



RESOLUCION JEFATURAL N° 000657-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678013 - 2]

VISTO:

El Expediente [515678013- 1] del 03 febrero 2025, doña: **ROSA AMELIA BRUNO CHAVEZ**, solicita otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL POR FAMILIAR DIRECTO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 000418-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [515678013- 1] del 03 febrero 2025, doña: **ROSA AMELIA BRUNO CHAVEZ**, identificado con DNI N° **16693739**, servidor **NOMBRADO**, con el cargo de **TECNICO EN ENFERMERIA I**, trabajador del **PUESTO DE SALUD SEÑOR DE SIPAN**, solicitando se le conceda la **LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL (PADRE)** a partir del **01 AL 27 DE ENERO DEL 2025**, presentado el respectivo **Formato de Certificado Médico Ley N° 30012**;

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PREVISTA EN LA LEY N° 30012

Que, la **Ley N° 30012**, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, prevista en su **ARTÍCULO 1°** **“el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia con goce de haber en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”**; para lo cual se debe presentar como requisito indispensable el **“FORMATO DE CERTIFICADO MÉDICO LEY N° 30012”**;

Que, el **numeral 6 del ARTÍCULO 2°** del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, **Reglamento de la Ley N° 30012**, establece que el **“Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final”**;

De esta manera, la **Ley N° 30012** otorga al servidor **(indistintamente del régimen laboral existente en el sector público, por ejemplo, Decretos Legislativos Nos 276, 728 o 1057)** el derecho a gozar de una licencia remunerada en caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida;

En este punto, se debe precisar, una vez más, que de acuerdo a la legislación vigente, la licencia con goce de remuneraciones será aplicable a aquellos servidores que acrediten asistir a: **(i)** un familiar directo, ello se refiere a la acreditación del familiar legalmente reconocido; y, **(ii)** una persona bajo curatela o tutela, que se encuentre enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida. Para el otorgamiento de la licencia bajo este último supuesto, el servidor debe acreditar encontrarse bajo alguna de las figuras legales indicadas (curatela o tutela) en relación con la persona bajo su cuidado o asistencia, de conformidad con el Código Civil;

Asimismo, el **artículo 2** de la **Ley N° 30012, modificado por la Ley N° 31041**, prescribe lo siguiente:

"Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el **artículo 1** es otorgada por el plazo máximo de **SIETE (07)** días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de **TREINTA (30)** días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De manera excepcional y única vez se otorgara *licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente MENOR DE 18 AÑOS sea diagnosticado de cáncer* por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los



RESOLUCION JEFATURAL N° 000657-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678013 - 2]

primeros **VEINTIÚN (21)** días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud”;

Artículo 5.- Del trámite de la licencia

5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: **a)** Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. **b)** La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. **c)** El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado [...]”

Así mismo, el numeral 4.2 y 4.3 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, reglamento de la Ley N° 30012, establece que de ser necesario otorgar días adicionales de licencia previa presentación del certificado médico correspondiente, se concede a cuenta del descanso vacacional y será de hasta 30 días dependiendo del régimen laboral del trabajador, de subsistir la necesidad de asistencia familiar acreditada con el descanso médico correspondiente se podrá compensar la licencia otorgada con horas de trabajo, debiendo sujetarse la compensación de horas diaria a parámetros de razonabilidad.

Ahora bien, la Ley N° 30012 ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia o de las horas a compensar de ser el caso, por lo que se entiende que el servidor puede solicitar la licencia cuando se configuren alguna de las circunstancias descritas en la referida norma;

Que, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE DEL FAMILIAR DIRECTO PADRE – ANDRES BRUNO MENDOZA**, por el periodo de **SIETE (07)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **21 AL 27 ENERO 2025**;

En consecuencia, es necesario emitir el acto resolutorio administrativo correspondiente que le otorgue la licencia por enfermedad grave del familiar directo con goce de Remuneraciones al trabajador(a);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por Ordenanza Regional N° 009, 010-2018, 011-2018, 014-2018, 015-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL POR FAMILIAR DIRECTO con goce de haber a doña: **ROSA AMELIA BRUNO CHAVEZ**, servidor **NOMBRADO**, con el cargo de **TECNICO EN ENFERMERIA I**, trabajador del **PUESTO DE SALUD SEÑOR DE SIPAN** de la Gerencia de Red Salud Chiclayo, otorgarle la **licencia por enfermedad grave del familiar directo madre**, señora **PASCUALA CHAVEZ CULCA** con goce de haber por el periodo de **SIETE (07)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **21 AL 27 ENERO 2025**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

INICIO	TERMINO	TOTAL
22/10/2024	28/10/2024	07

ARTÍCULO SEGUNDO. - HAGASE de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a



RESOLUCION JEFATURAL N° 000657-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515678013 - 2]
que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 04/06/2025 - 16:44:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>